



Expediente: **SCQ-131-0482-2026**

Radicado: **CS-06860-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **13/05/2026** Hora: **10:15:17** Folios: **1**



Rionegro,

Señores

**ANÓNIMO**

PARA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

#### **DATOS QUEJA**

**Radicado:** **SCQ-131-0482-2026**

**Fecha de ingreso:** 10/04/2026

**Tipo de Infracción:** Minería

**Vereda:** El Carmen

**Municipio:** El Retiro

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental en atención a la queja interpuesta por usted con radicado **SCQ-131-0482-2026** del 10 de abril de 2026, sobre hechos presentados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, realizó visitas los días 15 y 29 de abril de 2026, la cual generó el Informe Técnico No. IT-02593-2026 del 6 de mayo de 2026, en el que se estableció lo siguiente:

*"4.1 Con base en las visitas técnicas realizadas los días 15 y 29 de abril de 2026, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, se concluye que en el área inspeccionada sobre el cauce de la quebrada La Agudelo se desarrollan actividades de minería de subsistencia mediante métodos artesanales, utilizando herramientas manuales y sin empleo de maquinaria pesada.*

*4.2 Durante la visita del 29 de abril de 2026 se evidenció la presencia de personas ejecutando actividades de extracción de minerales (oro) directamente sobre el lecho de la fuente hídrica; dichas personas se encuentran registradas ante el municipio como mineros tradicionales, (de acuerdo a información en campo y a información corroborada en la oficina ambiental del municipio lo que confirma el carácter artesanal de la actividad).*

*4.3 No obstante, las condiciones observadas en campo, particularmente la disposición de material (tierra y sedimentos) sobre el cauce y las alteraciones morfológicas del lecho, permiten inferir la posible intervención de terceros no identificados, cuyas actividades no corresponderían exclusivamente a las desarrolladas por los mineros registrados, situación que coincide con los hechos denunciados.*

*4.4 En la visita realizada el 15 de abril de 2026 no se evidenció la presencia de personas desarrollando actividades; sin embargo, los rastros encontrados (remoción reciente de sedimentos, acumulación de material pétreo y alteración del cauce) permiten concluir que dichas actividades se desarrollan de manera reciente y recurrente en el sector.*

*4.5 A partir del análisis multitemporal de imágenes satelitales (años 2020–2025), se concluye que las intervenciones sobre el cauce de la quebrada La Agudelo no son puntuales ni recientes únicamente, sino que han ocurrido de manera progresiva en el tiempo, evidenciando transformación del lecho y de los márgenes de la fuente hídrica,*



4.6 De acuerdo con la consulta en el visor de la Agencia Nacional de Minería, en el área inspeccionada no se registran títulos mineros ni solicitudes vigentes, y adicionalmente corresponde a una zona excluible de la actividad minera al encontrarse dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, donde este tipo de actividades está prohibido.

4.7 En consecuencia, se concluye que las actividades de minería identificadas en el área algunas se desarrollan sin el cumplimiento de los requisitos legales y en un área ambientalmente restringida, generando alteraciones en el cauce de la fuente hídrica, tales como remoción y disposición inadecuada de sedimentos, lo que constituye una afectación a los recursos naturales, especialmente al suelo y al recurso hídrico.”

Se informa que, en atención a los hallazgos evidenciados, se adoptarán las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce de situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Cordialmente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

Queja SCQ-131-0482-2026

Proyectó: OAlean

Fecha: 11/05/2026

Revisó: Paula Giraldo

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas